

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial, el día 21 de junio del 2010, cuarta sección, tomo CXLIX, núm. 35

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 46 fracción I y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo, considera necesario contar con espacios donde sea posible desarrollar el conocimiento científico, para hacer frente a los cambios de la globalización en el conocimiento de la ciencia y la tecnología, mediante los cuales se ofrezcan productos de la investigación científica, humanística y tecnológica a los sectores sociales del Estado.

Que con fecha 29 de marzo de 2004, mediante Decreto Legislativo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se emite la Ley de Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Michoacán, en el cual se crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

Que el Plan Estatal de Desarrollo, en su Eje Temático VI, Educación Pública Universal, Participativa y Pluricultural, establece que se fortalecerá el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, para que encabece mecanismos para la articulación y armonización de los programas de los tres niveles de gobierno en materia de ciencia y tecnología; que de igual manera uno de los objetivos es diseñar y aplicar una política de ciencia y tecnología enfocada a impulsar el desarrollo de Michoacán con un sentido social, aprovechando la investigación local, los conocimientos universales y las tecnologías duras.

Que el Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestaria establece que se eliminan las Unidades Administrativas de comunicación y jurídicas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que con fecha febrero de 2008, fue autorizada para el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, su nueva estructura orgánica dando cumplimiento a lo establecido en el mencionado Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestaria, lo que hace necesario llevar a cabo la adecuación al Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de mayo de 2005 y acorde a su estructura autorizada.

Que el presente Reglamento Interior establece las facultades que competen a las Unidades Administrativas del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, delimita el marco de actuación de los servidores públicos que lo integran y da sustento a la validez legal de sus actividades.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo Público Descentralizado no sectorizado, del Poder Ejecutivo del Estado denominado, Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le señala la Ley de Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Michoacán y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2º. Al frente del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, habrá un Director General, designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita el Consejo Directivo y las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **CI:** Los centros, grupos y redes de investigación;
- II. **COECyT:** El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- III. **Consejo:** El Consejo Directivo del COECyT;
- IV. **Director General:** El o la Director(a) General del COECyT;
- V. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **IES:** Las Instituciones de Educación Superior;
- VII. **Ley:** La Ley de Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Michoacán;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento Interior del COECyT; y,
- IX. **Unidades Administrativas:** Las Unidades Administrativas del COECyT, dotadas de facultades de decisión y ejecución.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL COECyT

Artículo 4º. El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del COECyT y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, además de contar con un Director General, se crean las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Planeación y Fomento;
- II. Subdirección de Vinculación y Desarrollo Tecnológico;
- III. Subdirección de Difusión; y,
- IV. Delegación Administrativa.

El COECyT contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización de este Organismo; asimismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 5º. Al Director General le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Proponer al Consejo las políticas para el desarrollo y difusión de la ciencia y tecnología, enfocadas a elevar el nivel de vida, a combatir la desigualdad y a preservar los recursos naturales para garantizar un desarrollo sustentable;

II. Representar legalmente al COECyT con facultades generales, con carácter de mandatario jurídico legal para pleitos y cobranzas, para actos de administración, así como celebrar actos de dominio y demás que requieran cláusulas especiales;

III. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que al COECyT le correspondan;

IV. Desempeñar las comisiones especiales que el Consejo le confiera e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;

V. Participar en la elaboración y permanente actualización del proyecto de Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

VI. Establecer los lineamientos para la elaboración de la propuesta de realización del Congreso Anual de Ciencia y Tecnología;

VII. Dirigir las acciones necesarias para la obtención de recursos para el financiamiento de programas y proyectos de investigación del COECyT;

VIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo e informarlo oportunamente;

IX. Proponer al Consejo la creación, supresión o modificación de las Unidades Administrativas que integran al COECyT, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

X. Designar a los suplentes para que actúen en su nombre, en aquellas juntas, comisiones o consejos en que forme parte;

XI. Presentar al Consejo el proyecto de presupuesto del COECyT, para su autorización;

XII. Dirigir la integración del Registro Estatal de Ciencia y Tecnología, así como el establecimiento del Servicio Estatal de Información y Documentación Científica y Tecnológica, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIII. Implantar las medidas necesarias para el mejoramiento de las Unidades Administrativas adscritas al COECyT;

XIV. Difundir oportunamente las acciones y resultados de la ejecución de los programas a cargo del COECyT;

XV. Coordinar la elaboración de los planes anuales de trabajo y programas sectoriales y especiales del COECyT, y someterlos a consideración del Consejo;

XVI. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas que integran el COECyT y supervisar el ejercicio de sus facultades;

XVII. Establecer los lineamientos de trabajo, que tengan por objeto coordinar las actividades y funciones de las Unidades Administrativas del COECyT;

XVIII. Coordinar la realización de investigaciones y estudios relacionados con el objeto del COECyT;

XIX. Controlar y supervisar la elaboración y difusión de materiales informativos, revistas, folletos y demás instrumentos de esta naturaleza que realice el COECyT en materia de su competencia;

XX. Suscribir previa autorización del Consejo los acuerdos o convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del COECyT;

XXI. Suscribir en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del COECyT con sus trabajadores de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y,

XXII. Las demás que le señale el Consejo y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FACULTADES GENERALES

Artículo 6º. Las Unidades Administrativas del COECyT, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen el Consejo y el Director General, con apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 7º. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera del COECyT.

Artículo 8º. A los titulares de las Unidades Administrativas del COECyT, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

I. Planear, programar, proponer, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones relacionadas con la unidad administrativa a su cargo e informar al Director General sobre el resultado de las mismas;

II. Preparar y someter al Director General los estudios, informes, opiniones y proyectos de asuntos de su competencia, cuando éstos le sean requeridos;

III. Apoyar al Director General en el despacho de los asuntos de sus respectivos ámbitos de competencia y en el de aquellos otros que éste les encomiende;

IV. Proporcionar de acuerdo con las políticas establecidas por el Director General, la información o la asesoría técnica que le sean requeridas por las dependencias, entidades y coordinaciones de la Administración Pública Estatal, o por otras Unidades Administrativas del COECyT;

V. Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de la normativa aplicable;

VI. Proponer los proyectos de programas y de presupuesto a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emita el Director General;

VII. Vigilar la conservación y mantenimiento de los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como proveer lo necesario para la custodia de la información, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les correspondan, que les hayan sido delegadas o autorizadas o que les competan por suplencia conforme a este Reglamento;

IX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades que cada una de las Unidades Administrativas tiene encomendadas, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competencia del COECyT;

X. Participar en la elaboración del reglamento interior, manuales administrativos de organización y de procedimientos, así como de programas y reglas de operación del COECyT;

XI. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre a su cargo;

XII. Cumplir con los lineamientos expedidos por las autoridades competentes, en cuanto al uso, cuidado y resguardo de los bienes patrimoniales del COECyT, a su resguardo;

XIII. Dictar las medidas que sean necesarias para el mejoramiento de las Unidades Administrativas a su cargo;

XIV. Establecer con la aprobación del Director General, las normas y procedimientos que deban regir en la unidad administrativa a su cargo;

XV. Proponer al Director General las contrataciones, promociones, licencias y remociones de los empleados de su unidad administrativa, y participar en los términos de las disposiciones normativas aplicables, en los casos de incentivos y sanciones a su personal;

XVI. Expedir cuando proceda, constancia de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

XVII. Llevar un registro y control de toda la documentación que turnan a la unidad administrativa a su cargo, en el que se asiente el tipo de asunto, procedencia, destino, observaciones y su desahogo;

XVIII. Vigilar el mantenimiento de los archivos del área a su cargo, con apego a las disposiciones normativas aplicables, proveyendo lo necesario para la custodia de la información, especialmente aquellas que por su naturaleza sea de carácter confidencial;

XIX. Formular el programa operativo anual de trabajo de la unidad administrativa a su cargo;

XX. Apoyar en la realización del Congreso Anual de Ciencia y Tecnología;

XXI. Atender al público de manera eficiente, eficaz y oportuna, en los asuntos de su competencia; y,

XXII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y FOMENTO

Artículo 9°. Al Subdirector de Planeación y Fomento le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Proponer y acordar con el Director General el desarrollo, aplicación y evaluación de estrategias, programas, proyectos y acciones de fomento a la actividad científica y tecnológica en los sectores educativo, de investigación, gubernamental, productivo y social;

II. Integrar el proyecto de la actualización del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología y someterlo al Director General para su consideración;

III. Coordinar la elaboración de estudios, planes, programas y proyectos de promoción y fomento de la cultura científica, humanística y tecnológica en el Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

IV. Proponer al Director General estrategias y acciones de fortalecimiento y promoción de los posgrados existentes en el Estado, a efecto de impulsar la formación de recursos humanos del más alto nivel para la investigación científica, humanística y tecnológica;

V. Conducir la formulación de estudios que permitan promover la creación de posgrados, centros o institutos de investigación en aquellas áreas, temas y disciplinas que sean identificadas como socialmente necesarios en el Estado;

VI. Participar en el ámbito de su competencia, en el diseño de políticas y estrategias en materia de ciencia y tecnología, formulando las propuestas de corto y mediano plazo, para la presupuestación y financiamiento de los programas correspondientes;

VII. Coordinar la elaboración de estudios y acciones que fomenten y fortalezcan la investigación básica aplicada y tecnológica;

VIII. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas de estudio, que tengan por objeto la creación y fomento de la cultura científica y tecnológica entre los alumnos de los distintos niveles, tipos y modalidades del sistema educativo en el Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

IX. Elaborar y proponer al Director General programas y proyectos que coadyuven a mejorar la calidad de los bienes y servicios a cargo del COECyT;

X. Integrar, con la participación de las Unidades Administrativas, los manuales administrativos de organización y de procedimientos del COECyT, de conformidad con los lineamientos establecidos por la autoridad competente;

XI. Coadyuvar en la elaboración de convenios con los diferentes niveles de gobierno y con los sectores social y privado para la concurrencia de esfuerzos y recursos, destinados al impulso y fortalecimiento de la investigación, la ciencia y la tecnología en el Estado;

XII. Supervisar el cumplimiento de los requisitos de empadronamiento, registros, licencias y certificaciones y divulgación a cargo del COECyT, así como los derechos de las mismas;

XIII. Diseñar estrategias y acciones que propicien el fortalecimiento de instituciones, institutos y centros de investigación en el Estado;

XIV. Proporcionar asesoría y apoyo a las IES, así como a los centros de investigación estatales, y a las personas físicas que se dediquen a la realización de proyectos y programas específicos de ciencia y tecnología;

XV. Proponer al Director General la constitución de empresas, fomentando en ellas las tecnologías que se desarrollen en el Estado para la producción de bienes y servicios;

XVI. Proponer normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación con conciencia social y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico definidas como prioritarias en el programa sectorial correspondiente;

XVII. Supervisar y controlar la integración del Registro Estatal de Ciencia y Tecnología así como del Servicio Estatal de Información y Documentación Científica y Tecnológica, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XVIII. Promover que los CI y las IES, a través de sus ordenamientos internos que sus académicos de carrera, profesores y profesoras, e investigadores e investigadoras participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutores de estudiantes, investigación o aplicación innovadora de conocimiento;

XIX. Proponer al Director General el establecimiento de las bases y términos de los estímulos y reconocimientos estatales en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XX. Proponer al Director General las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación de gasto que deberán tomar en cuenta las dependencias, entidades y coordinaciones de la Administración Pública Estatal en sus anteproyectos de programas y presupuestos en materia de ciencia y tecnología;

XXI. Proponer al Director General las acciones necesarias para la medición, seguimiento, evaluación y control general de los programas y del presupuesto anual destinado a la ciencia y a la tecnología en el Estado;

XXII. Proponer al Director General el anteproyecto del Congreso Anual de Ciencia y Tecnología;

XXIII. Integrar el Programa Operativo Anual del COECyT, así como los demás informes que deban rendirse ante las instancias correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXIV. Proponer y coordinar la realización de proyectos para obtener concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados nacionales e internacionales que posibiliten la generación de proyectos de investigación científica, humanística y tecnológica, de innovación y de transferencia tecnológica;

XXV. Establecer vínculos de colaboración con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y con instituciones afines al COECyT;

XXVI. Proponer y coordinar acciones en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, que permitan mantener una relación de comunicación permanente con las diferentes Unidades Administrativas del COECyT, de tal forma que se asegure la integración de procesos y sistemas de gestión que incidan de manera directa en la eficiencia y calidad de los programas, proyectos, acciones ofertados a los usuarios del COECyT;

XXVII. Integrar en coordinación con el Director General y las demás Unidades Administrativas, el programa de análisis programático presupuestal del COECyT, así como proceder a su seguimiento y actualización; y,

XXVIII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 10. Al Subdirector de Vinculación y Desarrollo Tecnológico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Proponer y acordar con el Director General el desarrollo, aplicación y evaluación de estrategias, programas, proyectos y acciones de vinculación entre los sectores productivo, social y gubernamental con el educativo y de investigación;

II. Vincular el trabajo de investigación científica, humanística y tecnológica generado desde los sectores educativos y de investigación, con los sectores productivo y social, con el objeto de coadyuvar en la resolución de problemas y necesidades del Estado;

III. Coordinar la elaboración de estudios que permitan promover la creación de incentivos económicos, como los fiscales, para que el sector privado invierta en proyectos productivos, de infraestructura y de investigación que posibiliten, entre otras cosas; el fortalecimiento y/o creación de nuevas empresas de base tecnológica, parques científicos y/o tecnológicos, procesos de innovación y transferencia tecnológica;

IV. Coordinar la elaboración de estudios, proyectos y acciones que fomenten y fortalezcan la investigación científica, humanística y tecnológica que respondan a las necesidades de la población michoacana, considerando las propuestas de la comunidad científica, tecnológica y profesional del Estado, tomando en cuenta las orientaciones siguientes:

a) Que se dirija principalmente a la solución de problemas sociales relevantes, y al impulso de actividades productivas estratégicas en las diferentes regiones del Estado, y con ello se evite duplicar esfuerzos, acciones y uso de recursos;

b) Que las investigaciones tengan una relación directa con usuarios potenciales; y,

c) Que las investigaciones que se realicen en el ámbito del aprovechamiento de los recursos naturales, se enfoquen al desarrollo sustentable en las regiones del Estado.

V. Proponer y coordinar la realización de proyectos para obtener concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados nacionales e internacionales que posibiliten la generación de proyectos de investigación científica, humanística y tecnológica, de innovación y de transferencia tecnológica;

VI. Proponer la realización de eventos como: congresos, encuentros, foros en donde se difunda y promueva la vinculación entre instituciones educativas y los sectores privado, público y social;

VII. Instrumentar y concertar programas de vinculación, investigación, formación y capacitación entre las instituciones de investigación y educación, así como de éstas con el Estado y los usuarios de la investigación;

VIII. Proponer el establecimiento de premios y reconocimientos estatales en ciencia y tecnología a entidades públicas, instituciones de educación superior, empresas, organizaciones sociales y personas físicas, que reconozca y promueva la vinculación y sus resultados en resolver las problemáticas y necesidades del Estado;

IX. Asesorar y apoyar a las entidades del sector público, empresas, organizaciones sociales y personas físicas que se dediquen a la realización de proyectos y programas específicos de ciencia, tecnología e innovación, para que obtengan financiamiento público o privado para la realización de sus tareas;

X. Conducir la elaboración de estudios y programas de vinculación entre los sectores productivo, educativo y de investigación, así como promover y apoyar los programas de investigación en las empresas instaladas en el Estado;

XI. Promover la vinculación permanente de las instituciones que desarrollen investigación científica, humanística y tecnológica con los procesos productivos, comerciales y financieros del Estado, mediante la gestión de recursos para apoyar la modernización, innovación y transferencia tecnológica de dichos procesos;

XII. Brindar asesoría a las entidades del sector público, empresas, organizaciones sociales y personas físicas, en asuntos científicos, tecnológicos, de innovación y transferencia tecnológica, de conformidad con los programas y proyectos con que cuente el COECyT, así como con los convenios y acuerdos suscritos en cada caso;

XIII. Establecer vínculos de colaboración con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y con instituciones afines al COECyT;

XIV. Coadyuvar con el Director General en la participación con los organismos regionales, nacionales e internacionales de investigación científica, tecnológica de innovación y transferencia tecnológica;

XV. Contribuir a la integración del Servicio Estatal de Información y Documentación Científica y Tecnológica en lo que se refiere a las empresas que desarrollen ciencia, tecnología, innovaciones y transferencias tecnológicas, y la infraestructura destinada a ese fin;

XVI. Proponer y coordinar acciones en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, que permitan mantener una relación de comunicación permanente con las diferentes Unidades Administrativas del COECyT, de tal forma que se asegure la integración de procesos y sistemas de gestión que incidan de manera directa en la eficiencia y calidad de los programas, proyectos, acciones ofertados a los usuarios del COECyT; y,

XVII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA SUBDIRECCIÓN DE DIFUSIÓN

Artículo 11. Al Subdirector de Difusión le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Proponer y acordar con el Director General las políticas de difusión y divulgación, el desarrollo aplicación y evaluación de estrategias, programas, proyectos y acciones de vinculación entre los sectores productivo, social y gubernamental con el educativo y de investigación;

II. Conducir la elaboración de estudios y proyectos tendientes a incrementar la participación del Estado en la promoción, uso, difusión y divulgación de las herramientas científicas y tecnológicas;

III. Difundir la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante publicaciones y en medios masivos de comunicación, que contribuyan a la formación de una cultura que valore la aportación de la ciencia, la tecnología y la innovación a la población del Estado;

- IV. Desarrollar estrategias de difusión y divulgación de las acciones y resultados de los programas a cargo del COECyT, mediante el uso de medios masivos de comunicación;
- V. Instrumentar estrategias de comunicación y actividades que promuevan al COECyT con otros organismos e instituciones que llevan a cabo acciones en la materia;
- VI. Proporcionar asesoría y apoyo con las instituciones del sector educativo, así como a los centros de investigación estatales, y a las personas físicas que se dediquen a la realización de proyectos y programas específicos de ciencia y tecnología en materia de difusión y divulgación;
- VII. Establecer relación con los diferentes agentes de los medios de comunicación, así como con la sociedad en general;
- VIII. Proponer el establecimiento de premios y reconocimientos estatales en ciencia y tecnología a entidades públicas, instituciones de educación superior, empresas, organizaciones sociales y personas físicas, que reconozca y promueva la difusión y la divulgación en el Estado;
- IX. Atender todo lo concerniente a las solicitudes de acceso a la información pública del COECyT;
- X. Establecer un sistema de organización y coordinación local y estatal para la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología;
- XI. Aplicar las políticas de comunicación de acuerdo con los lineamientos generales de comunicación social del Gobierno del Estado;
- XII. Contribuir a la integración del Servicio Estatal de Información y Documentación Científica y Tecnológica en lo que se refiere a la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología;
- XIII. Coordinar la elaboración y actualización del programa de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado;
- XIV. Organizar y actualizar directorios de los medios de comunicación y demás esquemas indispensables para una eficiente comunicación del COECyT con su entorno;
- XV. Informar permanentemente al Director General de las actividades y eventos relacionados con la comunicación del COECyT;
- XVI. Proponer y coordinar acciones en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, que permitan mantener una relación de comunicación permanente con las diferentes Unidades Administrativas del COECyT, de tal forma que se asegure la integración de procesos y sistemas de gestión que incidan de manera directa en la eficiencia y calidad de los programas, proyectos, acciones ofertados a los usuarios del COECyT;
- XVII. Promover la participación del COECyT en las actividades que las diversas instancias de comunicación social desarrollen en los ámbitos de su competencia;
- XVIII. Propiciar la divulgación de la ciencia y la tecnología a través de publicaciones que contribuyan a la formación de una cultura científica, tecnológica y humanística;
- XIX. Promover el establecimiento de vínculos de colaboración con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y con instituciones afines al COECyT; y,
- XX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12. Al Delegado Administrativo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del COECyT, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. Formular y someter a la consideración del Director General el proyecto de presupuesto anual, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;

III. Informar al Director General respecto del ejercicio del presupuesto autorizado de la misma;

IV. Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo del COECyT, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;

V. Presentar al Director General los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;

VI. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas, obras y acciones a cargo del COECyT;

VII. Asesorar e informar a las Unidades Administrativas del COECyT, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto, y apoyarlas en todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de su competencia, tanto en su elaboración como en su ejercicio;

VIII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Director General o a la autoridad correspondiente, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;

IX. Formular los estados financieros del COECyT y presentarlos oportunamente a las autoridades competentes;

X. Realizar los pagos oportunos a los proveedores y acreedores, así como el entero de las contribuciones a que está obligado el COECyT;

XI. Elaborar las nóminas del COECyT y realizar su pago oportuno;

XII. Elaborar los informes, que deba rendir el Director General relativos a las observaciones que formule la Coordinación de Contraloría o de la Auditoría Superior de Michoacán, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, altas y bajas, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;

XIV. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal del COECyT, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XV. Promover la calidad y mejora continua en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en el personal una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar la utilización de los recursos;

XVI. Disponer la aplicación de las medidas conducentes para eficientar los procesos administrativos en el COECyT, según corresponda;

XVII. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal del COECyT, según corresponda;

XVIII. Supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal del COECyT, para que se realice puntualmente y en forma ordenada;

XIX. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las Unidades Administrativas del COECyT;

XX. Elaborar los contratos del COECyT;

XXI. Integrar el programa anual de adquisiciones y requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo del COECyT, previo acuerdo con los titulares de las Unidades Administrativas respectivas;

XXII. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las demás Unidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;

XXIII. Establecer el control de suministros de materiales a las Unidades Administrativas del COECyT, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;

XXIV. Vigilar que se conserven las condiciones óptimas de seguridad e higiene en las instalaciones del COECyT;

XXV. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de los recursos materiales a cargo del COECyT, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXVI. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental del COECyT, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables; y,

XXVII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 13. En las ausencias temporales el Director General, será suplido por los titulares de las Unidades Administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 14. Las faltas temporales de los Subdirectores y Delegado Administrativo, serán suplidas por los jefes de departamento de las Unidades Administrativas, conforme al orden dispuesto en el organigrama del Manual de Organización del COECyT, de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

el día 23 de mayo de 2005, así como las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Reglamento Interior.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 de abril de 2010.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LEONEL GODOY RANGEL
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
Secretario de Gobierno
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)